

MEMORANDO No. ~~12~~- 0 2 7 5

PARA: FUNCIONARIOS ADSCRITOS A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DE: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

ASUNTO: SOLICITUD CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE LEY PARA DECIDIR Y CONTESTAR LAS PETICIONES DE LOS USUARIOS INTERNOS Y EXTERNOS.

FECHA: 14 AGO 2024

Qué, el artículo 19 de la Ley 909 de 2004, dispone: *"El empleo público. 1. El empleo público es el núcleo básico de la estructura de la función pública objeto de esta ley. Por empleo se entiende el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado".*

Es por esta premisa normativa, que el artículo 6 de la Constitución Política prevé la cláusula general de responsabilidad de los ciudadanos y la específica y excluyente de los servidores públicos los cuales deben responder ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes.

"Constituye elemento básico de la organización estatal y de la realización efectiva de los fines esenciales del Estado social de derecho la potestad del mismo de desplegar un control disciplinario sobre sus servidores, dada la especial sujeción de éstos al Estado, en razón de la relación jurídica surgida por la atribución de una función pública; de manera que el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades se efectúe dentro de una ética del servicio público y con sujeción a los principios de moralidad, eficacia y eficiencia que caracterizan la actuación administrativa y el cabal desarrollo de la función pública."

Como consecuencia de lo anterior, y con la finalidad de garantizar el deber funcional instituidos para la administración pública, se dispuso prohibiciones para todos los que ejercen la función pública debiendo resaltar las enunciadas en los numerales 7 y 8 del artículo 39 de la ley 1952 de 2019 que la letra dice:

"7. Omitir, negar, retardar o entorpecer el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado.

8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT:800.113.6727

SECRETARIA DE EDUCACION

- 0 2 7 5



@gobertolima
www.tolima.gov.co

retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento."

El incurrir en las faltas antes reseñadas por parte de los quienes ejercen el servicio público, estarán incursos en conductas constitutivas de faltas disciplinarias que conforme los lineamientos del Libro II del capítulo primero del pueden ser sancionados a título de falta grave, o incurrir en falta gravísima señalada en el numeral 10 del artículo 55. faltas relacionadas con el servicio o la función pública señaladas en el Libro II Parte Especial Título Único.

Qué, el artículo 23 de la Constitución Política establece el derecho fundamental de petición, el cual permite a los ciudadanos presentar peticiones ante las autoridades, con el fin de que se les suministre información sobre situaciones de interés general y/o particular.

De conformidad con lo anterior, se solicita que se garantice el debido cumplimiento a los términos de respuesta establecidos en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015, así:

Modalidad de la petición	Términos para resolver las distintas modalidades de petición
Petición de documentos y de información. Solicitud información- copias.	10 días siguientes a su recepción
Queja. Reclamo. Sugerencia. Felicitación. Derechos de petición de interés general. Derechos de petición de interés particular. Denuncia por actos de corrupción.	15 días siguientes a su recepción
Consulta	30 días siguientes a su recepción

Por todo lo anterior, se requiere a todos y cada uno de los funcionarios adscritos a la Secretaría de Educación del Departamento del Tolima, dar cumplimiento a los términos de respuesta descritos en el cuadro inmediatamente anterior, respecto de los asuntos asignados, en pro del adecuado cumplimiento del deber funcional de esta administración y evitar decisiones de orden judicial en contra de la Administración Departamental, que pueden conllevar al inadecuado funcionamiento administrativo que deriven en un detrimento patrimonial de la Administración Departamental.

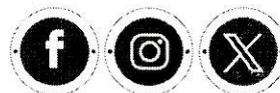
Finalmente, debe recordarse que el incumplimiento de las disposiciones legales y normativas que regulan esta materia, podrían implicar consecuencias disciplinarias por posibles faltas a los deberes de los servidores públicos, ya sea por el incumplimiento de dar respuesta a los derechos de petición (por cualquier canal) o de los términos dispuestos para su contestación, conforme al régimen disciplinario legal vigente.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT:800.113.6727

SECRETARIA DE EDUCACION



@gobertolima

www.tolima.gov.co

- 0 2 7 5

Por último, reiteramos nuestro compromiso como funcionarios públicos en cumplimiento de nuestras funciones y el acatamiento de las disposiciones consagradas en la Constitución Política y La Ley.

Cordialmente,

Zoraida Patricia Pinzon B
ZORAIDA PATRICIA PINZON BAUTISTA

Secretaria de Educación de la gobernación del Tolima.

Proyecto: Jhon Fredy López abogado externo 4

Reviso: Zulia Yadira Peláez Barragán Asesora Jurídica Sed Tolima

